y 19º de la Era de Trujillo. (Firmados) R. Paíno Pichardo, Presidente; Arturo Bonetti, Secretario.

CERTIFICO que la presente es copia fiel y conforme al original que reposa en los archivos a mi cargo. (Firmado) Arturo Bonetti, Secretario del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo."

R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a permutar, de acuerdo con su Resolución de fecha veinticinco del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, dos porciones de terreno de su propiedad, por un solar propiedad del Señor Virgilio Alvarez Pina, cuyas colindancias se especifican en el texto de la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1963 que reforma el artículo 37 de la Ley Nº 637 sobre Contratos de Trabajo.— G. O. Nº 6911, del 23 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1963.

UNICO.— Se reforma el artículo 37 de la Ley Nº 637, del

16 de junio de 1944, sobre Contratos de Trabajo, para que se lea así:

Art. 37.— El patrono que despida a un trabajador por alguna o algunas de las causas enumeradas en el artículo anterior, no incurrirá en responsabilidad.

Si como consecuencia de la imputación al trabajador de una de las causas del despido enumeradas en el artículo 36, surgiere contención y el patrono no prueba la existencia de la misma, el tribunal declarará el despido injustificado y resuelto el contrato por culpa del patrono y, en consecuencia, condenará a este último a pagar al trabajador los valores siguientes:

a) los que correspondan al preaviso y al auxilio de cesantía, si el contrato es por tiempo indefinido;

b) los salarios que habría percibido el trabajador hasta el vencimiento del término estipulado o hasta la conclusión del servicio o de la obra convenidos, si el contrato es por cierto tiempo o para una obra o servicio determinados; pero en este caso el total de dichos salarios no podrá exceder de lo que corresponda a un mes, a menos que las partes hayan fijado una suma mayor, por escrito al celebrar el contrato;

c) una suma igual a los salarios que habría recibido el trabajador desde el día de su demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva en última instancia. Esta suma no puede exceder de los salarios correspondientes a tres meses.

Cuando se trate de explotaciones agrícolas o ganaderas, se reducirá a la mitad, el monto de los valores a pagar, a que se refiere el apartado c) de este artículo.

Siempre que el trabajador establezca demanda para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido, los tribunales impondrán en la misma sentencia al trabajador una multa de cinco a veinticinco pesos, como corrección disciplinaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo

del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1964, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach para el dragado del puerto de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6914, del 26 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1964.

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato suscrito el día ocho de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Luis Julián Pérez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y el señor Ingeniero Félix Benítez Rexach, mediante el cual éste se compromete a hacer el dragado del puerto de Ciudad Trujillo, en la suma de RD$2.125.000.00 pesos oro.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 8 de marzo de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Luis Julián Pérez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y el señor Ingeniero Félix Benítez Rexach, en virtud del cual éste se compromete a hacer el dragado del puerto de Ciudad Trujillo en la suma de RD$2.125.000.00 pesos oro, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINI-